

EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Radicado No. 541284089001-2020-00034-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva por obligación de hacer, instaurada por RAMONA DEL CARMEN LEÓN DE CELIS, a través de Apoderado judicial doctora ZARAY REYES ROSILLO, en contra de LEONILDE OSORIO PÁEZ, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en conc. con los arts. 84 y 90 del C.G.P., establece: *"En cuanto al poder deberá cumplirse con el requisito sine qua non de contener el correo electrónico del apoderado en su texto y éste deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados."*

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA, Norte de Santander,

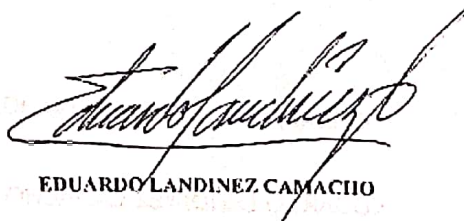
RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda Ejecutiva por obligación de hacer, presentada por RAMONA DEL CARMEN LEÓN DE CELIS, a través de Apoderado judicial, en contra de LEONILDE OSORIO PÁEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La parte actora, cuenta con el término de cinco (5) días para que la subsane, debiendo enviar en debida forma el poder, a través del correo electrónico del juzgado j01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de aportar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inciso tercero, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO